Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Condenazion de maravedis como de pris-
on manifiestamente es en perjuicio de la
jurisdicion real de su magestad que su merced
administra a que no puede ni debe dar lugar
y que a esta ciud le toca el asistir a su m.d a la de-
fensa della pide y suplica a la ciudad que en
la conformidad que a enpesado a interponer
su autoridad con el s.r obispo para que en esta
caussa obre con parecer de abogados peritos en
el derecho se a servido por medio de sus cau.os
comisarios se de a entender a su Ill.ma
el riesgo en que pone esta republica y paz
publica della en exceder de su comision
juris de bien y meter la hoz en la juris de su
real que por tan notorias leyes destos reynos
les dio huvido pues de qual q.r operacion
q.e haga en execucion de sus autos provey-
dos a que no puede dar su m.d lugar se pueden
seguir daños irreparables y porque en los acci-
dentes contingentes no todas veces se suele
tomar el mejor acuerdo particularmente
en cassos de semexante gravedad desean-
do su m.d por su parte obrar con la mayor
templanza q.e fuere posible y permitiere
todavia suplica a esta ciud y hablando con el
respecto devido le requiere asista a su m.d
a la defensa de la juri.on ofreciendo
cau.os comisarios que con su prudencia y au-
toridad lo agan en los cassos q.e ocurrieren
pues estan de su obligacion y que de lo su-
cedido hasta oy se de quenta a su mag.d pues el
negocio de q.e se trata como lle va referido
es proseccion del passado y lo q.e su m.d obro
fue como corregidor y con asistencia de los cau.os
comisarios capitulares q.e ibanen y aprovecha-
y a instancia y por requerimiento del
cavildo eclesiastico y que de lo q.e se fue
jare de bera el s.r obispo y conferencia que es
el lo aya se de quenta a esta ciud con el ama-
miento q.e cavildo [illegible] para que en el